



JEFATURA CUERPO DEL BOMBEROS ANTONIO ANTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CBAA-JE-004-2026

Capitán -B- Guandinango Cartajena Edwin Javier

Jefe Encargado Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante

CONSIDERANDO:

Que: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que: La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 25 de su artículo 66, reconoce el derecho de las personas al acceso a servicios públicos de calidad;

Que: La Constitución de la República del Ecuador, como parte del Régimen de Desarrollo, en el numeral 1 de su artículo 85, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que: El Art. 225 La Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que: El artículo 226 ibidem claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que: El artículo 227 ibidem prescribe textualmente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que: El Art. 229 de la CRE especifica: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y*





**BENEMÉRITO
CUERPO DE
BOMBEROS**

**ANTONIO
ANTE**

info@bomberosantonioante.gob.ec

Calle Arturo Pérez y Maldonado

Emergencias - ECU 9-1-1

Administrativo 062 2910 102

Operativo 062 2906 102

servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones del sector público. La ley regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de clasificación de puestos y funciones de las servidoras y servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, y su escala salarial, en los niveles jerárquicos, se valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que: El Art. 238 del mismo cuerpo legal expone “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración, participación, planificación, transparencia y eficiencia en la consecución de sus fines y en el marco de la unidad del Estado. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Los gobiernos autónomos descentralizados son: las parroquias rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que: El Art. 239 ibidem al referirse al régimen de los gobiernos autónomos descentralizados, detalla que los mismos se regirán por una ley orgánica que determinará su constitución, organización, funcionamiento y competencias. La ley establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo, y los mecanismos para su aplicación conforme a principios de coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que: El Art. 5 Del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización al referirse a La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, establece que la misma “comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse internamente con normas propias de gobierno propio, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejerce de manera responsable y solidaria entre los distintos niveles de gobierno y de acuerdo con la Constitución y la ley en función de la soberanía del territorio nacional. La autonomía política se expresa en la capacidad del gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de su circunscripción territorial. Se expresa además en la facultad de dictar normas de carácter general y abstracto sobre las materias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan cumpliendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades locales; la facultad de ejercer la dirección, rectoría, y el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y de recursos materiales para el ejercicio de sus





competencias y el cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden por su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Se garantiza la seguridad de todos los organismos nacionales de control en el uso de sus facultades y competencias”;

Que: La garantía de esta autonomía se encuentra estipulada en el mismo cuerpo legal, específicamente en el Art. 6.- que prescribe “*Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad central podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo previsto por la Constitución y las leyes de la República.*”

Queda específicamente prohibida cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

- 1. Obligar a los gobiernos autónomos descentralizados a contratar obras o servicios a favor de terceros, con excepción de aquellos previstos de acuerdo con las leyes impongan dicha obligación.*
- 2. En los casos en que por convenio reciban recursos, estos deberán ser destinados en forma directa a beneficiarios hasta con un nivel de detalle que permita su identificación.*

La inobservancia o incumplimiento de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de responsabilidad de la función pública en el ámbito civil, penal y de pérdida de probidad y cometimiento de infracciones administrativas en el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de las acciones legales que de haber lugar. En el caso que la inobservancia sea reiterada, se aplicarán las sanciones de destitución previstas en la ley de servicio público para el funcionario que incurra en esta infracción, sin perjuicio de la acción de repetición en contra del funcionario que haya causado el daño”;

Que: El Art. 55 ibidem establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. – “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...)m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)*”;

Que: Dentro del Art. 354 del COOTAD se determina el Régimen aplicable para los servidores públicos de los GADS del cual se detalla que los mismos “*se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados podrán emitir ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras*”;





Que: En concordancia de lo antes expuesto el Art. 360 del mismo cuerpo legal prescribe *“Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”;*

Que: El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público tiene como objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público;

Que: el artículo 30 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP establece que *“la convocatoria para formar parte de las entidades de seguridad será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República y en este Código.”;*

Que: el artículo 31 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP señala que *“todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en este Código requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.*

La selección puede desarrollarse a nivel nacional, provincial o de las respectivas zonas de planificación del país.

Los cupos de ingreso anual a las entidades de seguridad se definirán considerando sus requerimientos en los territorios donde operen y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes. El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades previstas en este Código”;

Que: el artículo 32 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP dispone que *“los órganos competentes de la gestión del talento humano elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos de las entidades de seguridad previstas en este Código.*

Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión y ejecución operativas”;

Que: el artículo 33 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público ibidem contempla los requisitos exigibles para ingresar a las entidades previstas en el COESCOP;

Que: el artículo 220 del mencionado Código señala que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*





Que: el artículo 221 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que *“se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad. Y que los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Y que los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna”*.

Que: El artículo 222 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOPE determina los requisitos para el ingreso a la carrera de las entidades del libro IV del COESCOPE:

1. *“Ser bachiller;*
2. *Aprobar el examen de aptitud determinado por la entidad de seguridad complementaria;*
3. *Aprobar los exámenes médicos y psicológicos, entrevista personal y cuando sea necesario, pruebas integrales de control y confianza, en consideración al perfil de riesgo;*
4. *No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; y,*
5. *No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar”;*

Que: El Art. 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - *“Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”;*

Que: El Art. 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina las Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- *“Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente”;*

Que: La naturaleza de los Cuerpos de Bomberos se encuentra determinada en los artículos 274 del COESCOPE en el siguiente sentido: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de*





incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

Que: Mediante Resolución Nro. SGR-017-2023 se establece la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición;

Que: el Art. 1 de la resolución citada establece “Objeto. - La presente resolución tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos, Reestructuración de la carrera, Convocatoria, Selección y admisión de Donantes para el ingreso a la carrera, Permanencia en la carrera, Concurso de Méritos y Oposición en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable”;

Que: El Art. 14 de la resolución Nro. SGR-017-2023 “Responsabilidad. - (Reformado por el Art. 5 de la Res. s/n, R.O. 361, 26-VII-2023). - Conforme lo establecido en el artículo 220 en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Plan de Carrera de Entidades Complementarias de Seguridad es el sistema mediante el cual se regula: la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores que las integran.

El ingreso de los aspirantes a los Cuerpos de Bomberos, se lo realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 221 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con la aprobación del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos.

Es responsabilidad de los Cuerpos de Bomberos, realizar la planificación de procesos de selección para formación del personal, en donde constará el informe del área operativa y que justifique la apertura de dicho proceso, basado en las necesidades técnicas operativas y presupuestarias de cada institución apegándose al modelo de gestión de cada cantón.”;

Que: El Art.15 de la resolución Nro. SGR-017-2023, refiere “Art. 15.- Convocatoria. - Los Cuerpos de Bomberos realizarán la convocatoria o llamamiento a un proceso de formación de Bomberos; la convocatoria deberá ser de forma pública, en medios de difusión masiva, como periódicos, páginas web, radio, televisión, respetando los principios de transparencia e igualdad de participación.

Los Cuerpos de Bomberos estarán a cargo de todo el proceso, desde su planificación hasta la incorporación de los aspirantes a la Institución, los mismos que deberán cumplir con las siguientes etapas:





- 1) Convocatoria;
- 2) Selección; y,
- 3) Admisión.

Para los procesos de selección y admisión los Cuerpos de Bomberos, podrán solicitar la infraestructura de los GAD Municipales de su jurisdicción.

Que: El Art. 16 de la resolución Nro. SGR-017-2023 regula los “Art. 16.- Art. 16.- Requisitos. - Los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, el presente Plan de Carrera:

- 1) Inscripción en las fechas establecidas para el efecto;
- 2) Edad entre los 18 años y 28 años de edad;
- 3) Título de bachiller y/o título de tercer nivel debidamente legalizado por el ente rector correspondiente;
- 4) Aprobar exámenes de confianza, médicos, dentales, psico-métricos, físicos, académicos y la entrevista personal; y,
- 5) Certificado emitido de no haber sido destituido o dado de baja de las siguientes entidades:
 - a) Fuerzas Armadas;
 - b) Policía Nacional;
 - c) Cuerpo de Agentes Penitenciarios;
 - d) Cuerpo de Agente de Aduana;
 - e) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión Tránsito del Ecuador;
 - f) Cuerpo de Agentes de Control del Cantón;
- 6) Certificado de no tener Antecedente Penales;
- 7) Declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
- 8) No poseer cuentas o bienes en paraísos fiscales; y,
- 9) Declaración de aceptación de riesgos.

Que: El Art. 17. de la resolución Nro. SGR-017-2023 define “**Selección.** - Los Cuerpos de Bomberos efectuarán el siguiente procedimiento para la selección de los aspirantes a Bombero 1:

- 1) Solicitar la autorización de inicio de proceso a la Máxima Autoridad de Bomberos;
- 2) Publicación de Convocatoria en un medio de difusión masiva;
- 3) Análisis, verificación y comprobación de la documentación presentada;
- 4) Aplicación y evaluación de pruebas de confianza;
- 5) Aplicación y evaluación de pruebas académicas o su equivalente;
- 6) Aplicación y evaluación de test psicométricos;
- 7) Aplicación y evaluación médica;
- 8) Aplicación y evaluación de pruebas físicas;
- 9) Entrevista personal;





- 10) Informe de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bombero; y,
- 11) Publicación de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación.”;

Que: El Art. 18 de la resolución Nro. SGR-017-2023 determina el “**Ingreso.** - Los postulantes que han logrado pasar el proceso de selección, deberán sujetarse al proceso de formación técnica en una de las Escuelas y/o Academias de Bomberos legalmente autorizadas por el ente rector nacional de gestión de riesgos.”;

Que: el Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante fue creado en el año de 1969, de conformidad al acta número uno de la fecha 12 de diciembre de 1969, acta firmada por los miembros del Consejo de Administración y Disciplina, de aquel entonces;

Que: Mediante Ordenanza 074-GADM-AA-2017, “Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante”, aprobada en las sesiones ordinarias del 25 de abril y 4 de mayo de 2017, y sancionada el 10 de mayo de 2017 el Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante forma parte del GADM-AA;

Que: A través de la ordenanza 078-GADM-AA-2017, se realiza la “Primera Reforma a la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante”, aprobada en la sesión ordinaria del 29 de junio y en la sesión extraordinaria del 03 de julio de 2017, y sancionada el 06 de julio de 2017;

Que: Mediante Resolución No. 07-GADM-AA-A-2023 de 27 de diciembre de 2023, el Ab. César Escobar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, resolvió ampliar el tiempo de encargo al Bro. Edwin Javier Guandinango Cartajena como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante;

Que: El Primer Jefe de cada Cuerpo de Bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la institución, será quien emita y suscriba actos y hechos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones previstas en el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, en concordancia con los Arts. 86, 87, 88 y 89 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País lo que faculta la aprobación y autorización de los actos administrativos de la Institución.

Que: Mediante Resolución Administrativa No. CBAA-JE-JG-RA-2025-028, de fecha 05 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del CBAA, Resuelve: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE ASPIRANTES A BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ANTONIO ANTE**”.

Por lo expuesto en uso de las facultades Constitucionales y Legales que me corresponden;

RESUELVO:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE ASPIRANTES A BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ANTONIO ANTE.





**BENEMÉRITO
CUERPO DE
BOMBEROS**

**ANTONIO
ANTE**

info@bomberosantonioante.gob.ec

Calle Arturo Pérez y Maldonado

Emergencias - ECU 9-1-1

Administrativo 062 2910 102

Operativo 062 2906 102

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. – Deróguese el Reglamento Interno de Preselección, Selección y Formación de Aspirantes a Bomberos del Cuerpo de Bomberos de Antonio Ante de fecha 05 de noviembre de 2025.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado y firmado en la ciudad de Atuntaqui el 19 de enero de 2026.

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA



Capitán -B- Guandínango Cartajena Edwin Javier

JEFE ENCARGADO CUERPO DE BOMBEROS DE ANTONIO ANTE

Elaborado por:

Ab. Eliana Pantoja Navarrete Msc.
ANALISTA JURICA DEL CBAA

